

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Servidumbre: 2020-00139.

Demandante: Grupo Energía Bogotá S. A.

Demandados: Personas indeterminadas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Adecúe el poder y la demanda, comoquiera que, según el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, esta deberá dirigirse contra «los titulares de derechos reales principales»¹ y, habida cuenta de que la Agencia Nacional de Tierras y el señor Roberto Iguarán Pinto – *contra quienes se estructuró la demanda*– no tienen ese tipo de derechos sobre el inmueble objeto del proceso, no podrá convocárseles como demandados.

Y es que, al ser eventualmente un «predio baldío», la entidad en cita, de acuerdo con el numeral 11 del canon 4 del Decreto 2363 de 2015 lo que hace es administrarlo, por lo que habrá que convocarse al proceso pero en la forma prevista en los canones 610 y siguientes del G.G. del P.

Asimismo, el señor Roberto Iguarán pinto no ostenta la condición de propietario, sino que, según el relato de la actora, es el «ocupante».

Luego, el libelo debe formularse contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio.

Con todo, recuérdese, que el poder ahora deberá ir dirigido «al juez de conocimiento», es decir, concretamente a este despacho (art. 74 del C.G.P.).

¹ Definidos en el canon 665 del Código Civil.

A fin de realizar la corrección acá ordenada, intégrese a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 4 de mayo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 061, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c6befd115eb4777d8aa9b814e681b0ee023697553b3e32a7bda59cbfba06b2**
Documento generado en 03/05/2021 08:39:11 PM